



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5068

19/04/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 410

***Intereses en cuenta corriente bancaria,
cuenta corriente especial para personas ju-
rídicas y cuentas a la vista abiertas en cajas
de crédito cooperativas***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde el 1.5.2010, el punto 4.4.7. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", por el siguiente:

"4.4.7. Retribución.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas."

2. Sustituir, con vigencia desde el 1.5.2010, el punto 2.3. de la Sección 2. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por el siguiente:

"2.3. Intereses.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas."

3. Sustituir, con vigencia desde el 1.5.2010, el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", por el siguiente:

"2.3. Intereses.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y en las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" y "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales".



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas a/c

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 4.4.10.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

4.4.5.3. Otros créditos, incluyendo -entre ellos- los originados en el otorgamiento de préstamos y en la recaudación de cobranzas.

4.4.6. Débitos.

4.4.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

4.4.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma -personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.-, las que deberán ser ordenadas por alguna de las personas físicas incluidas en la nómina a que se refiere el punto 4.4.2.5.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.4.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

4.4.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

4.4.6.5. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

4.4.7. Retribución.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5068	Vigencia: 01/05/2010	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

4.4.8. Convenios para formular débitos.

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

4.4.8.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

4.4.8.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 4.4.9.

4.4.8.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad.

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.
- Mantenimiento de cuenta.
- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.
- Operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la entidad.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.
- Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.
- Rechazo de cheques de terceros.
- Provisión de boletas de depósitos.
- Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos.
- Débitos automáticos.
- Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior.
- Depósitos de terceros (cobranzas).
- Depósitos fuera de hora.
- Certificación de firmas.
- Saldos inmovilizados.

4.4.8.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.



DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	4.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	4.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.1.		"A" 3250				1.		
	4.4.2.		"A" 3250				1.		
	4.4.3.		"A" 3250				1.		
	4.4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 18. y 5000
	4.4.6.		"A" 3250				1.		
	4.4.7.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5068
	4.4.8.		"A" 3250				1.		
	4.4.9.		"A" 3250				1.		
	4.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3323, "A" 3014 pto 3.7.1. y 4809.
	4.4.11.		"A" 3250				1.		
	4.4.12.		"A" 3250				1.		
	4.4.13.		"A" 3250				1.		
	4.4.14.		"A" 3250				1.		
4.	4.5.		"A" 3583				1		S/Com. "A" 3827, pto. 3.
	4.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
	4.7.		"A" 5007						
5.	5.1.		"A" 3042						
	5.1.1.		"A" 2885			1.			
	5.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	5.1.6.		"A" 3042						
	5.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323 y "A" 4875.
	5.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	5.3.2.		"A" 2530					2°	



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

2.2.3. Débitos internos, los que, cuando fuere aplicable, se admitirán en las condiciones a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1.

2.2.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de estas operaciones.

2.3. Intereses.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas.

2.4. Truncamiento de cheques.

2.4.1. Otorgamiento de mandato recíproco.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de cheques para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las entidades, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidades giradas, por aplicación de la Ley de Cheques y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.



REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.4.		"A" 2514	único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.5.		"A" 2514	único			1.1.1.6.	1º	S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.		
2.			"A" 3244				2.		
	2.1.		"A" 2514	único			1.3.1.		
	2.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	1º	S/Com. "A" 3075
	2.1.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		"A" 2514	único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		S/Com. "A" 4936, "A" 4971 pto 2. y "A" 5000
	2.1.1.6.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	últ.	
	2.1.1.	últ.	"A" 3075						
	2.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075
	2.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.	últ.	"A" 3075						
	2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.		
	2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3249
	2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075
	2.2.3.		"A" 2514	único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244
	2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075
	2.3.		"A" 2514	único			1.14.		S/Com. "A" 5068
2.4.		"A" 2514	único			1.15.		S/Com. "A" 2779	
2.4.1.		"A" 2514	único			1.15.1.		S/Com. "A" 2779	
3.			"A" 3075						
	3.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.	1º	"A" 2864				1.		
	3.2.1.		"A" 2864				1.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.2.		"A" 2864				1.2.		
	3.2.3.		"A" 2864				1.3.		
	3.2.4.		"A" 2864				1.4.		
3.2.5.		"B" 6348						S/Com. "A" 3075	



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

2.2.3. Débitos internos, los que, cuando fuere aplicable, se admitirán en las condiciones a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1.

2.2.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de estas operaciones.

2.3. Intereses.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas.

2.4. Truncamiento de letras de cambio compensables.

2.4.1. Otorgamiento de mandato recíproco.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de letras de cambio para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las cajas de crédito cooperativas, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidad girada, por aplicación de la Ley 26.173 y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9., 5000 y 5022.
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		S/Com. "A" 5068
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971., 5000 y 5025.
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		